

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes...	2.00 pesetas
Por tres meses...	5.50
Por seis meses...	10.50
Por un año...	20.50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes...	2.50 pesetas
Por tres meses...	7.00
Por seis meses...	12.50
Por un año...	24.00

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por columna, y los anuncios judiciales, a razón de una sin cinco de peseta también por columna debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho en importe c. Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el caso de no haberse dispuesto otra cosa. En entendiéndose hecha la promulgación al día en que termina la inserción en la Ley de 24 de Agosto de 1890 del Código Civil.

SE PUBLICA LOS DÍAS JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Capital, por medio de Libranza del Tesoro, Gt. Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

1585

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Aunque la legalidad vigente dispone que las Corporaciones provinciales y municipales se dirijan al Gobierno por conducto de V. E., salvo el caso de recurrir en queja, son contados los casos en que se cumple dicha legalidad, imponiendo tal procedimiento la devolución de los escritos y el requerir informe acerca de los mismos, de suerte que supone tramitarlos un trabajo innecesario, es decir, evitable, y que además no reporta ningún bien al servicio. Ruego, pues, a V. E. publique la oportuna circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, haciendo saber que toda petición al Gobierno debe cursarse por conducto de V. E. y que V. E. debe remitirla con sus antecedentes e informe, desde luego, al Ministerio competente para conocer de ella».

Y lo hago público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas a quienes encarezco se atengan exclusivamente a las instrucciones consignadas en la precedente orden, en propio beneficio de sus intereses y de la brevedad del procedimiento.

Logroño, 18 de junio de 1931.—  
El Gobernador, **Leonardo Martínez Echeverría**.

### Ministerio de la Gobernación

#### DECRETO

1589

Examinadas las disposiciones de carácter legislativo producidas por la Dictadura desde 13 de Septiembre de 1923 hasta 13 de abril de 1931, con objeto de efectuar su revisión y clasificación en la forma dispuesta en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de abril del año actual; a propuesta del Ministro de la Gobernación y como Presidente del Gobierno provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran derogados, sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo: Real decreto de 19 de junio de 1924, sobre excedencia en sus Cuerpos de los parlamentarios; Real de-

creto de 23 de agosto de 1926, sobre ferias y verbenas; Real orden de 17 de junio de 1928, sobre autorización de conferencias políticas en Círculos de recreo; Reales decretos de 14 de junio de 1924 y 16 de febrero de 1926, y Real orden de 18 de diciembre de 1924, sobre locales destinados a espectáculos públicos; Real decreto de 1.º de noviembre de 1928, sobre honores a Vocales del Consejo de Protección a la Infancia; Real decreto de 30 de diciembre de 1929, sobre subvención a Patronas de Reformatorios de menores; Real decreto de 16 de mayo de 1930, sobre constitución de la Unión Nacional de Tribunales tutelares de menores; Real decreto de 3 de febrero de 1929, sobre organización de Tribunales tutelares para niños (artículos 5.º, 6.º, 7.º (párrafo segundo), 12 y 13 de la ley y artículos 4.º (párrafo segundo) y 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 12, 13, 102, 103, 104, 135 B, 136 y 145 (párrafos segundo y tercero) del Reglamento); Real decreto de 29 de octubre de 1923, sobre intervención de los vecinos en las sesiones del Ayuntamiento; Real decreto de 24 de noviembre de 1923, exigiendo veinticinco años de edad para formular reclamaciones municipales; Real orden de 24 de mayo de 1924, sobre correcciones a los Alcaldes por los Delegados de Hacienda; Real orden de 2 de agosto de 1924, sobre designación por el Gobernador de Vocales de una entidad menor; Real orden de 19 de agosto de 1924, sobre situación en su Cuerpo de un funcionario nombrado Alcalde o Concejal; Real orden de 30 de enero de 1925, sobre alcance derogatorio del Estatuto municipal; Real orden de 15 de junio de 1925, sobre recursos contra acuerdos definitivos de los Ayuntamientos relativos a cuentas; Real decreto de 2 de diciembre de 1925, sobre ampliación del plazo para resolver expedientes de Carta municipal; Real decreto de 31 de julio de 1927, sobre designación de Ingenieros por las Corporaciones para estudio y dirección de obras; Real decreto de 15 de agosto de 1927, sobre recursos contra multas por defraudación de exacciones; Real decreto de 3 de abril de 1930, sobre aplicación del Estatuto municipal en Ceuta y Melilla; Real orden de 16 de julio de 1930, autorizando a los Gobernadores para resolver cuestiones entre Ayuntamientos sobre división de bienes; Real decreto de 6 de febrero de 1926, sobre remoción de Juntas, Patronatos y Sindicatos benéficos; Real decreto de 7 de junio de

1929, sobre garantía y administración del Patronato de la Institución «Orfelinato de San Ramón y San Antonio»; Real decreto de 15 de enero de 1924, sobre privación al Ministerio de la Gobernación de parte de los terrenos de la posesión «Vista Alegre»; Reales decretos de 29 de marzo de 1924 y 27 de febrero de 1925, sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército en cuanto afectan al Ministerio de la Gobernación y se oponen a la ley de 19 de enero de 1912.

Artículo 2.º Se declaran totalmente anulados, con invalidación de sus consecuencias: Real decreto de 6 de febrero de 1926, sobre designación para cargos en Juntas, Sindicatos y Patronatos de carácter público o de interés colectivo; Real decreto de 17 de marzo de 1926, sobre persecución de actos u omisiones de tendencia separatista; Real decreto de 31 de marzo de 1925, sobre calificación del uso de pesas y medidas ilegales; Real orden de 21 de mayo de 1924, sobre cesión de terrenos de la posesión «Vista Alegre» de Carabanchel Bajo, para el Colegio de Huérfanos militares de Santiago.

Artículo 3.º Se estiman reducidos al rango de preceptos meramente reglamentarios, válidos si se conforman con el texto de leyes votadas en Cortes: Real decreto de 30 de septiembre de 1924, sobre distribución de multas gubernativas; Real orden de 28 de noviembre de 1923, sobre incompatibilidad de los técnicos de Diputaciones y Ayuntamientos; Real orden de 7 de enero de 1924, sobre responsabilidad de Secretarios en la redacción de documentos para las Comisiones de evaluación; Real orden de 24 de enero de 1924, sobre incompatibilidad de Arquitectos municipales; Real orden de 29 de abril de 1924, sobre plantación de árboles por los Ayuntamientos; Real decreto de 18 de junio de 1924, sobre requisitos para sustituir el «Referéndum»; Real decreto de 2 de julio de 1924, sobre población y términos municipales; Real decreto de 2 de julio de 1924, sobre contratación municipal; Real decreto de 9 de julio de 1924, sobre organización y funcionamiento de Ayuntamientos; Real decreto de 14 de julio de 1924, sobre obras y servicios municipales; Real orden de 21 de agosto de 1924, sobre agrupación de Ayuntamientos para pago de atenciones carcelarias; Real decreto de 23 de agosto de 1924, sobre procedimiento municipal; Real decreto de 23 de agosto de 1924, sobre

funcionarios municipales; Real decreto de 23 de agosto de 1924, sobre hacienda municipal; Real decreto de 24 de septiembre de 1924, sobre «Referéndum»; Real decreto de 21 de octubre de 1924, sobre aplicación del Estatuto municipal en las Vascongadas; Real orden de 24 de noviembre de 1924, sobre inscripción de propios convertida en títulos al portador y su venta; Real orden de 29 de noviembre de 1924, aclaratoria del artículo 393 del Estatuto municipal; Real orden de 2 de diciembre de 1924, sobre Tribunales provinciales de lo Contencioso; Real orden de 15 de diciembre de 1924, sobre aplicación del Estatuto municipal a líneas de tranvías; Real orden de 20 de diciembre de 1924, sobre autorización a los Ayuntamientos para disponer del 80 por 100 de bienes propios por terrenos expropiados; Real orden de 30 de diciembre de 1924, sobre aclaración del Estatuto municipal; Real orden de 12 de febrero de 1925, sobre votaciones en partidos judiciales; Real orden de 6 de abril de 1925, sobre aclaración del Estatuto municipal; Real orden de 8 de mayo de 1925, sobre variaciones del padrón de vecinos; Real orden de 6 de junio de 1925, sobre extensión a ferrocarriles de la Real orden de 13 de diciembre de 1924; Real decreto de 4 de agosto de 1925, sobre reivindicación de terrenos en la vía pública; Real orden de 4 de septiembre de 1925, sobre préstamos del Banco de Crédito Local; Real orden de septiembre de 1925, sobre plazos para resolver los Ayuntamientos peticiones de entidades locales menores; Real orden de 7 de septiembre de 1925, sobre fiscalización por los Interventores de la contabilidad de Mancomunidades; Real decreto de 6 de septiembre de 1925, creando los Colegios provinciales del Secretariado; Real decreto de 17 de octubre de 1925, sobre aprovechamiento de montes; Real decreto de 16 de septiembre de 1925, sobre ingreso en el Cuerpo de Secretarios; Real decreto de 4 de noviembre de 1925, sobre Estatuto municipal en Navarra; Real decreto de 26 de noviembre de 1925, sobre jubilación de Secretarios; Real orden de 2 de diciembre de 1925, sobre Reglamento de población; Real decreto de 9 de marzo de 1926, sobre usufructo de montes en garantía de préstamos; Real orden de 22 de mayo de 1926, sobre cambio de nombre de una entidad local menor; Reales decretos de 29 de mayo y 6 de julio de

1926, sobre audiencia del Abogado del Estado antes de que el Alcalde insista en las competencias; Real orden de 18 de junio de 1926, sobre costas a los Alcaldes y Concejales en cuestiones de competencia; Real orden de 13 de julio de 1926, sobre constitución de una Parroquia en entidad local menor; Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929, sobre ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos; Real decreto de 6 de diciembre de 1926, sobre duración del cargo de Vocal en Tribunales provinciales de lo Contencioso; Real orden de 29 de diciembre de 1926, sobre gratuidad de recursos contenciosos; Real decreto de 11 de mayo de 1927, sobre competencia promovida por los Gobernadores en asuntos municipales; Real orden de 14 de septiembre de 1927, sobre ferias y mercados; Real orden de 20 de septiembre de 1927, sobre entidades locales menores; Real orden de 12 de noviembre de 1927, sobre variación del nombre de los pueblos; Real orden de 3 de diciembre de 1927, sobre ferias y mercados; Real decreto de 3 de enero de 1928, sobre pago de quinientos a los Secretarios; Real orden de 14 de mayo de 1928, sobre régimen de funcionarios municipales; Real decreto de 3 de noviembre de 1928, sobre arbitrios de los Ayuntamientos sobre productos de la tierra; Real decreto de 15 de diciembre de 1928, sobre reivindicación de terrenos en la vía pública; Real orden de 8 de marzo de 1928, sobre representación en la Cámara de la Propiedad en las Comisiones de ensanche; Real decreto de 16 de julio de 1929, sobre jurisdicción contenciosa; Real decreto de 14 de noviembre de 1929, aprobando el Reglamento general de los Colegios y creando el Colegio Central; Real orden de 4 de noviembre de 1929, sobre obras y servicios; Real orden de 15 de enero de 1930, sobre asistencia de los Alcaldes para aplicación del Reglamento del Catastro; Real decreto de 2 de abril de 1930, sobre limitaciones a los Ayuntamientos en ventas, contratos y empréstitos; Real decreto de 8 de abril de 1930, sobre ordenación y aprovechamiento de bienes comunales; Real decreto de 10 de junio de 1930, creando el Cuerpo de Depositarios; Real orden de 18 de junio de 1930, sobre aplicación del Real decreto de 2 de abril de 1930; Real decreto de 14 de noviembre de 1930, sobre expedientes de destitución de Secretarios; Real orden de 21 de noviembre de 1930, sobre informe de los Colegios en los expedientes de destitución; Real orden de 8 de enero de 1931, sobre obligación de los Ayuntamientos al retiro obrero; Real orden de 27 de enero de 1931, sobre destitución de los Agentes municipales armados; Real decreto de 4 de febrero de 1931, sobre intervención de partido; Real decreto de 6 de febrero de 1931, sobre actuación de las Intervenciones de partido; Real orden de 7 de febrero de 1931, sobre peticiones formuladas por la Asamblea de Interventores; Real decreto de 15 de julio de 1925, sobre obras y vías provinciales; Real decreto de 20 de octubre de 1925, sobre Sanidad provincial; Real decreto de 2 de

noviembre de 1925, sobre funcionarios subalternos provinciales; Real decreto de 4 de noviembre de 1925, sobre administración y cobranza de cédulas personales; Real orden de 12 de mayo de 1925, sobre cumplimiento por las Diputaciones de servicios exigidos por el Estatuto provincial; Real orden de 12 de mayo de 1925, sobre modelación para presupuestos de Diputaciones de régimen común; Real orden de 20 de abril de 1926, elevando al 40 por 100 el tipo fijado en el penúltimo párrafo, artículo 226, Fy del Estatuto provincial; Real orden de 24 de abril de 1926, sobre obtención de datos para la exacción del impuesto de cédulas personales; Real orden de 13 de abril de 1927, sobre cédulas exigibles a los obreros; Real decreto de 10 de enero de 1928, sobre redacción del artículo 29 de la Instrucción de cédulas personales; Real orden de 16 de enero de 1928, sobre personal y material de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo; Real orden de 25 de abril de 1928, sobre cédulas personales del Cuerpo de Seguridad; Real orden de 20 de febrero de 1929, sobre excepción del recargo de soltería a los viudos mayores de sesenta años; Real orden de 13 de mayo de 1929, sobre cédulas personales del Cuerpo de Telégrafos; Real orden de 16 de febrero de 1929, sobre cédulas personales de transeunte; Real orden de 16 de febrero de 1929, interpretando el artículo 39 de la Instrucción de cédulas; Real orden de 31 de mayo de 1929, sobre aplicación de los artículos 41 y 42 de la Instrucción de cédulas; Real orden de 31 de mayo de 1929, sobre cuota por patente nacional de circulación de automóviles en relación con el impuesto de cédulas; Real orden de 26 de septiembre de 1929, sobre cédulas del Cuerpo de Aduanas; Real orden de 18 de junio de 1930, sobre contratación de empréstitos; Real decreto de 15 de julio de 1930, sobre estadísticas de Administración local; Real orden de 23 de julio de 1930, sobre cédulas personales; Real decreto de 15 de noviembre de 1924, reorganizando el Ministerio de la Gobernación; Real decreto de 15 de julio de 1930, reorganizando la Sección cuarta de la Dirección general de Administración; Real orden de 24 de marzo de 1928, sobre honorarios de Abogados de Beneficencia; Real decreto de 28 de mayo de 1928, sobre derecho de tanteo de los arrendatarios de bienes de Beneficencia no amortizados; Real decreto de 31 de marzo de 1925, sobre personal médico-farmacéutico de la Beneficencia general; Real decreto de 20 de enero de 1931, organizando el Patronato Nacional para la protección de ciegos; Real decreto de 4 de febrero de 1931, declarando de Beneficencia general a los Asilados de San Juan y Santa María, en El Pardo; Reales decretos de 29 de marzo de 1924 y 27 de febrero de 1925, sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en lo que no se oponga a la Ley de 19 de enero de 1912; en lo que se refiere a la jurisdicción que ésta atribuye al Ministerio de la Gobernación para los actos anteriores al ingreso en Caja de los reclutas.

Artículo 4.º Se declaran sub-

sistentes, por exigencias de realidad, quedando a salvo la facultad del Gobierno de la República para modificarlo y a la Soberanía del Parlamento, a quien dará cuenta, para resolver en definitiva: Real orden de 28 de marzo de 1930, relativa a la Asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación; Real decreto de 20 de septiembre de 1930, aprobatoria del Estatuto del Reformatorio Príncipe de Asturias; Real decreto de 21 de diciembre de 1929, prohibiendo la asistencia a las corridas de toros y espectáculos de boxeo a los menores de catorce años; Real decreto de 3 de febrero de 1929, en cuanto al articulado no comprendido en el artículo 1.º de este Decreto; Real decreto de 9 de febrero de 1925, aprobando el Reglamento de Sanidad municipal, muy especialmente en cuanto a la organización del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad; Real decreto de 11 de mayo de 1926, relativo al Instituto de Comprobación; Reales decretos de 30 de abril de 1928 y 13 de noviembre del mismo año, sobre restricción del Estado en la distribución y venta de estupefacientes; Real decreto de 25 de abril de 1928, sobre explotación de manantiales de aguas mineromedicinales, teniendo en cuenta la anulación parcial decretada por la Presidencia del Gobierno en 18 de mayo último; Real decreto de 8 de marzo de 1924, aprobatorio del Estatuto municipal, extendiéndose la subsistencia que se decreta al capítulo VI del título V del libro I de dicho Estatuto municipal, al capítulo I, título VI del libro I y al libro II, y quedando restablecida la vigencia de los títulos I, II, III y VI de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, con excepción de los artículos referentes a las Juntas de asociados y Alcaldes de barrio, quedando asimismo en suspenso los preceptos que conferían a los Gobernadores y Diputaciones atribuciones jerárquicas o facultades de ingerencia en los Ayuntamientos, salvo los artículos 179 y 182 y concordantes y 189 que continuarán en vigor y las atribuciones extraordinarias que les confiera el Gobierno de la República; Reales decretos de 1.º de febrero y 1.º de diciembre de 1924, sobre rotaciones arbitrarias (subsistentes por Decreto de la Presidencia de 15 de mayo de 1931); Real orden de 9 de julio de 1924, sobre fusión de Ayuntamientos; Real orden de 17 de febrero de 1925, sobre subastas de pastos en dehesas y montes de aprovechamiento común; Real decreto de 25 de marzo de 1927, derogando el artículo 3.º de la ley de Ensanche; Real decreto de 20 de marzo de 1925, extendiéndose la subsistencia que se decreta al capítulo IV, título VI, libro I, de dicho Estatuto provincial, y al capítulo I, título V, libro I y al libro II, quedando en lo demás restablecida la vigencia de la ley Provincial de 25 de agosto de 1882, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de abril de 1931, declarando de libre nombramiento los Gobernadores civiles; el de 21 del mismo mes de abril, sobre nombramiento y competencia de las Comisiones gestó-

ras para sustituir a los Diputados provinciales, y los de 9 y 20 de mayo siguiente sobre la Generalidad de Cataluña; Reales decretos de 11 de abril, 25 de junio y 25 de julio de 1928, sobre mancomunidad de Diputaciones provinciales de régimen común; Real decreto de 8 de mayo de 1928, sobre nueva redacción del título VI del Estatuto provincial sobre régimen de las islas Canarias; Real decreto de 26 de octubre de 1927, regulando el servicio militar de los españoles residentes en el extranjero.

Artículo 5.º Serán objeto de declaración expresa especial las disposiciones que afectan a la Dirección general de Seguridad, y con esta excepción, y sin perjuicio de nuevas modificaciones o derogaciones, se considerarán comprendidos en el apartado C, artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de abril último, las demás disposiciones de las Direcciones civiles que afecten a asuntos de la competencia del Ministerio de la Gobernación que no se hallen comprendidos de modo expreso en los artículos precedentes.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y uno.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de la Gobernación, *Miguel Maura*.

(Gaceta 17 junio 1931)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1586

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Castro del Río (Córdoba), para la que en primer lugar fué nombrado el que ocupaba el primer lugar y figuraba en la lista formada por la referida Corporación, y pertenecientes al concurso de 9 de mayo de 1930 (Gaceta del 10).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a don Angel de Angelo Valdés, para ocupar la intervención de fondos del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la referida Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 13 de junio de 1931.—El Director general, *L. Recaséns*.

(Gaceta 14 junio 1931)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

1581

Dirección general de Trabajo

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo primero, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonó-

metría, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de diciembre de 1929 y 15 de febrero de 1930, pueden optar a la expresada plaza los Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 22 de mayo de 1931.—  
El Director general, *A. Fabra Ribas*.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo primero, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Logroño.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de diciembre de 1929 y 15 de febrero de 1930, pueden optar a la expresada plaza los Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 22 de mayo de 1931.—  
El Director general, *A. Fabra Ribas*.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo primero, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de di-

ciembre de 1929 y 15 de febrero de 1930, pueden optar a la expresada plaza los Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 22 de mayo de 1931.—  
El Director general, *A. Fabra Ribas*.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo primero, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de diciembre de 1929 y 15 de febrero de 1930, pueden optar a la expresada plaza los Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 22 de mayo de 1931.—  
El Director general, *A. Fabra Ribas*.

## Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

Administración de Rentas  
Públicas  
ANUNCIO

1584

Con fecha 5 del actual me comunica la Dirección general de Rentas Públicas lo siguiente: «A virtud de acuerdo, fecha de hoy,

recaído en expediente instruido a instancia del Presidente de la Sociedad de Viajantes y Representantes del Norte de España, llamo la atención de V. I. para que a su vez lo haga a los Ayuntamientos de esa provincia, sobre la resolución dictada con carácter general por este Centro directivo, con fecha 15 de diciembre de 1927, publicada en la *Gaceta* de 1.º de enero de 1928, en lo que respecta a que las profesiones de viajantes, comisionistas y representantes de comercio no vienen obligadas a pagar derechos o tasas de las previstas en el apartado V) del artículo 374 del Estatuto Municipal».

Lo que se hace público mediante el presente anuncio para su conocimiento por cuantas personas afecte y cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales.

Logroño, 16 de junio de 1931.—  
El Administrador de Rentas Públicas, *Nicanor Herrero*.

## Diputación Provincial

### SUBASTA DE OBRAS

Se señala el día once del próximo mes de julio y hora de las trece, para la celebración de la subasta de contratación de las obras de construcción del camino vecinal de Aldealobos de Ocón a la carretera de Alcanadre a Ocón, la cual tendrá lugar en el despacho del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial.

El presupuesto de las obras que se contratan ascienden a la cantidad de doce mil seiscientos cuarenta y tres pesetas, sesenta y cinco céntimos (12.643'65) y la fianza provisional de 379'30 pesetas.

Las obras darán principio a ejecutarse dentro del término de quince días, a contar desde la fecha en que se comunicó al rematante la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, todos los días laborables, de diez a trece.

Al acto de la subasta deberán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona, con poder declarado bastante a costa del interesado, por cualquiera de los señores Abogados del Ilustre Colegio de esta capital.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta al final y extendidas en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, deberán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que ha de tener lugar la subasta, o sea hasta el diez de julio.

Estas han de presentarse en pliego cerrado, en el cual se hará constar bajo la firma del proponente o su apoderado lo siguiente: «Pliego de proposición a la subasta del camino vecinal de Aldealobos de Ocón a la carretera de Alcanadre a Ocón», y por

separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Diputación el importe del 3 por ciento del presupuesto de contrata.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación definitiva.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta, deberán presentar, junto con la proposición, el certificado a que hace referencia el artículo 5.º del Real Decreto de 12 de octubre de 1928, sobre incompatibilidad.

Todos los gastos de anuncio, derechos reales y demás, serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución, considerándose como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda así bien obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de marzo de 1929 realizando con los obreros que hubiera de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente quedan estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir.

### Modelo de proposición

Don N. N. .... vecino de ....., según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Logroño para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Aldealobos de Ocón a la carretera de Alcanadre a Ocón, bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ....., (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra, precisamente, la cantidad por lo que se comprometo a ejecutarlas), advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad.

El proponente declara que, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio, son los que tiene fijados la Junta designada al efecto por Real decreto de 6 de marzo de 1929, y los que pueda señalar en lo sucesivo y se comprometo a presentar antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926.

Logroño, 15 de junio de 1931.—  
El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—  
El Secretario, *Benigno Macua*.

**EDICTO**

Don Alfonso Torres López, Registrador de la Propiedad de esta capital,

Hago saber: Que han sido inscriptas en favor de don Marciano y don Jenaro Alvarez de Eulate Gorostiza, las fincas que a continuación se describen, sitas en jurisdicción de esta ciudad.

1.ª Heredad huerta en el barrio de Varea, término que llaman la «Fuente de don Juan», de caber cuatro fanegas y media, o 94 áreas y 2 centiáreas; linda N., herederos de don Juan Manuel de Miguel; E., finca de esta testamentaria; S., río Batán, y O., herederos de don Lorenzo Ruiz.

2.ª Otra heredad huerta en igual término, de caber cuatro fanegas u 83 áreas y 84 centiáreas; linda N., herederos de don Juan Manuel de Miguel; E., finca de esta testamentaria; S., río Batán, y O., herederos de don Lorenzo Ruiz.

Estas fincas fueron adquiridas por herencia de su padre don Godofredo Alvarez de Eulate y González, y como éste las tenía adquiridas por documento privado anterior a 1.º de enero de 1922, se publica este anuncio a los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Logroño, 9 de junio de 1931.

**Administración de Justicia**

**EDICTO**

1582

Don Julián Marín Martínez, Comisario de la quiebra de Teimo Poves del Solar,

Hago saber: Que en los autos de quiebra seguidos en este Juzgado, a instancia del procurador don Guillermo Silviano Gil Martínez, en nombre y representación de la Sindicatura de la quiebra contra don Telmo Poves del Solar, y en la pieza segunda de dichos autos, se ha acordado en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que fueron de la propiedad del quebrado y en la actualidad pertenecen a la masa de bienes de la quiebra, quedando únicamente de por vender en la subasta última, o sea en la celebrada en este Juzgado en 20 de diciembre de 1929, la casa número 22 de la calle Mayor, de esta ciudad, por existir litigio pendiente el cual ha sido sentenciado firmemente por la Audiencia Territorial de Burgos, y para la celebración de la subasta, a fin de proceder a la venta del expresado inmueble, se señala la audiencia del día catorce de julio próximo y hora de las once de su mañana, celebrándose con arreglo a las siguientes condiciones, en dicho día:

**Condiciones**

1.ª Para tomar parte en la subasta, será preciso consignar en la mesa del Juzgado o acreditar haber hecho la consignación anteriormente en el establecimiento destinado al efecto, del 10 por 100 del valor de la tasación de los efectos e inmuebles con sus pertenencias.

2.ª No se admitirán posturas

**Brigada de Ferrol**

RELACION nominal filiada de los inscriptos de esta capital, comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo del año 1932, que deben ser eliminados del servicio del Ejército con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Número	Nombres y apellidos	Padres	Naturalidad	Fecha de nacimiento
Cabeza de lista	Teodoro M. Juan J. Llovet	Josefa	Canillas (Logroño)	9 noviembre 1911

Ferrol, a 30 de mayo de 1931.—El Jefe interino del Detall.—V.º B.º: El Comandante de Marina.

que no cubran las dos terceras partes de la tasación fijada para el inmueble.

3.ª Las pujas habrán de ser de veinticinco pesetas en adelante.

4.ª Podrá tomarse parte en la subasta y subastar a calidad de ceder a un tercero.

5.ª Los gastos de escritura de adquisición serán de cuenta del comprador.

6.ª Si el inmueble resultara con alguna carga o gravamen, no tendrá derecho el comprador a deducción de ninguna clase.

7.ª Las contribuciones e impuestos sobre el inmueble, objeto de esta subasta, serán de cuenta del comprador desde primero de julio próximo y percibirá las rentas a partir de igual fecha.

8.ª El comprador del inmueble satisfará su precio al firmarse la escritura de adquisición, o lo consignará en el Juzgado, si éste así lo estimara conveniente, entrando en posesión de la finca firmada que sea la escritura de venta o adjudicación.

**Finca objeto de subasta**

Una casa sita en esta ciudad, calle Mayor, número 22, con su jardín, huerta y muralla, y que se compone de piso bajo, principal y alto, con su patio, y en él hay dos pozos, que tiene una superficie de cuatrocientos noventa y un metros cuadrados, la casa; el patio, ochocientos, y el huerto, setecientos setenta y ocho, y el torreón y muralla, veintitrés; linda frente, calle Mayor; Norte o espalda, carretera de Haro a Pradoluengo; derecha, entrando, don Miguel Manso de Zúñiga, e izquierda, herederos de Francisco Cardenal; tasada pericialmente en veintinueve mil pesetas.

Quedan de manifiesto los títulos en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a quince de junio de mil novecientos treinta y uno.—E/ Julián Marín.—El Secretario interino, José Embid.

**CEDULA DE CITACION**

1590

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 15 del año actual sobre lesiones y daños, por la presente cédula se cita a Florencio Cestafé Acebes, vecino que es de esta ciudad de Haro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, a contar de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicho su-

mario y practicar otras diligencias.

Apercibiéndole que, de no comparecer, se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 16 de junio de 1931.—El Secretario judicial, Francisco Clavero.

**EDICTO**

1597

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Carmelo Suárez, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que con el núm. 140-1931 se sigue por estafa de 200 pesetas y pico a Luis Martínez, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño a 16 de junio de 1931.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

**VACANTE**

1595

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel; se hace constar que este pueblo se compone de 464 vecinos o 1.818 habitantes.

Los aspirantes al cargo dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, en el término de 15 días, al señor Juez de Instrucción del partido de Haro, conforme a la ley del Poder Orgánico Judicial, pues ha de proveerse la plaza por concurso de traslado.

San Vicente de la Sonsierra, 17 de junio de 1931.—El Juez municipal, Tiburcio Rodríguez.

**Administración Municipal**

**VACANTE**

1560

Conforme a lo dispuesto y a los fines de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, número 543 de 27 de mayo de 1930 y Circular de la Dirección general de Sanidad de igual fecha y Reglamento de Epizootias, se anuncian vacantes para proveer en propiedad las plazas de Veterinario, titulares de Inspector municipal y la de Higiene y Sanidad pecuarias del partido, en las condiciones siguientes:

1.º Causa de la vacante: Defunción.

2.º Ayuntamientos que integran el partido y localidad de residencia del facultativo: Leiva, que dista 2 kilómetros; buena ca-

**Trozo de Ferrol**

rrera, y Tormantos, lugar de residencia.

3.º Provincia y partido judicial a que pertenecen: Logroño y Santo Domingo de la Calzada.

4.º Censo de población de la totalidad del partido: 1.340 habitantes.

5.º Dotación de titulares: Veterinario titular de carnes e Inspector municipal, 600 pesetas; Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, 600 pesetas.

6.º Censo ganadero de especies de abastos: Bobinos, 10 cabezas; ovinos, 578 id.; cabrío y lanar, 1.208 id.; cerda, 350 id.; aves, 500 id.

7.º Servicio de matanza porcina domiciliaria: 350 en domicilio para consumo del año.

El servicio por asistencia facultativa a caballerías y herraje de las mismas, será objeto de contrato con los dueños particularmente.

Lo que para conocimiento general se publica en el BOLETIN OFICIAL pudiendo ser solicitadas estas vacantes ante la Alcaldía de esta villa durante un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en aquel periódico oficial.

Tormantos, 13 junio 1931.—El Alcalde, Roberto Barona.

**EDICTO**

1572

El proyecto de presupuesto extraordinario del año actual, acordado por el Ayuntamiento para sufragar los gastos que motive la traída de aguas potables, así como los demás documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo y ocho días siguientes podrán formularse contra el mismo cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Briones, 15 de junio de 1931.—El Alcalde, José María Villate.

**EDICTO**

1567

Formado el padrón de cédulas personales para el ejercicio actual, queda expuesto al público por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alfaro, 11 de junio de 1931.—El Alcalde, Domingo L. de Guavara.

Imprenta Provincial.—Logroño